

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos de (Decreto o Resolución)

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del Presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	MINISTERIO DEL TRABAJO
Responsable del proceso	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
Nombre del proyecto de Decreto:	"Por el cual se modifica la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA"
Objetivo del proyecto de Decreto:	Ampliar la planta global permanente del SENA en cumplimiento de lo establecido por el Decreto 1083 de 2015 en la parte adicionada por el Decreto 1800 de 2019 y la priorización hecha por la "Mesa por el Empleo Público, la actualización de las plantas de empleo, la reducción de los contratos de prestación de servicios y garantizar el trabajo digno y decente".
Fecha de publicación del informe	24 de Mayo de 2022

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	17 días calendario
Fecha de inicio	25 de abril de 2022
Fecha de finalización	11 de mayo de 2022
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad https://www.sena.edu.co/es-co/transparencia/Paginas/participacion-ciudadana-construccion-politicas.aspx
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Páginas web del Ministerio del Trabajo y del SENA.
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correos Electrónicos Institucionales: yperaza@sena.edu.co y dcardenasz@sena.edu.co

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	42		
Número total de comentarios recibidos	42		
Número de comentarios aceptados	0	%	0%
Número de comentarios no aceptados	42	%	100%
Número total de artículos del proyecto	4		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	1	%	25%
Número total de artículos del proyecto modificados	0	%	0%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	10/05/2022	Nicolás Eduardo Noriega Nieve nenoriega@sena.edu.co	(...) presento las siguientes observaciones al proyecto en mención: Artículo 3. Provisión de empleos. "Luego de cumplir las disposiciones del derecho preferente y las de prelación establecidas en las normas vigentes, el SENA podrá proveer mediante nombramiento provisional los empleos de carrera administrativa que se crean en el artículo 1 del presente decreto para la atención de los programas Agrosena, Sennova y Bilingüismo, con las personas que vienen ocupando los empleos temporales creados por el Decreto 553 de 2017, hasta tanto se surta el proceso de selección meritocrático". Del texto anterior se deduce lo siguiente: El término "podrá" deja los nombramientos provisionales a la discrecionalidad de la dirección general del SENA, por tanto no garantiza la continuidad de los actuales funcionarios de la planta temporal. Tampoco establece el tiempo en el cual se realizara los nombramientos provisionales, lo cual también queda sujeto a la discrecionalidad de la dirección general y genera una situación de incertidumbre para los actuales funcionarios de la planta temporal. Tal como está planteado el proyecto de decreto, los actuales funcionarios de la planta temporal propiamente dicha quedaran desvinculados de la entidad y perderán la solución de continuidad una vez se expida oficialmente el decreto. En consecuencia respetuosamente solicito cambiar el término "podra" por la frase: vinculara mediante nombramiento provisional antes del 22 de septiembre de 2022 en el mismo acto administrativo a todos los funcionarios que vienen ocupando la planta temporal del SENA creada por el decreto 553 de 2017. Gracias por la atención y gestión oportuna."	NO ACEPTADA	Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones: La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo". El tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtirse, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto. Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.

2	11/05/2022	Jackeline Quintero Quintero jqinteroq@sena.edu.co	<p>"En relación al borrador del proyecto de modificación de la planta de la entidad tengo la siguiente observación: El término "podrá" deja los nombramientos provisionales a la discrecionalidad de la dirección general del SENA, por tanto, no garantiza la continuidad de los actuales funcionarios de la planta temporal. Tampoco establece el tiempo en el cual se realizará los nombramientos provisionales, lo cual también queda sujeto a la discrecionalidad de la dirección general y genera una situación de incertidumbre para los actuales funcionarios de la planta temporal. Tal como está planteado el proyecto de decreto, los actuales funcionarios de la planta temporal propiamente dicha quedaran desvinculados de la entidad y perderán la solución de continuidad una vez se expida oficialmente el decreto. En consecuencia, respetuosamente solicito cambiar el término "podrá" por la frase: vinculara mediante nombramiento provisional antes del 22 de septiembre de 2022 en el mismo acto administrativo a todos los funcionarios que vienen ocupando la planta temporal del SENA creada por el decreto 553 de 2017."</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones: La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedida la facultad o potencia de hacer algo". Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtirse, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto. Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>
3	11/05/2022	Sergio Leonardo Cortez Perdomo slcortezp@sena.edu.co	<p>Me dirijo a ustedes respetuosamente para poder compartírles algunas notas que saque con base en la lectura del borrador del decreto y tengo algunas dudas específicamente en el artículo 3 que nuestro a continuación. Image El término "podrá" deja los nombramientos provisionales a la discrecionalidad de la dirección general del SENA, por tanto, no garantiza la continuidad de los actuales funcionarios de la planta temporal. Tampoco establece el tiempo en el cual se realizará los nombramientos provisionales, lo cual también queda sujeto a la discrecionalidad de la dirección general y genera una situación de incertidumbre para los actuales funcionarios de la planta temporal. Tal como está planteado el proyecto de decreto, los actuales funcionarios de la planta temporal propiamente dicha quedaran desvinculados de la entidad y perderán la solución de continuidad una vez se expida oficialmente el decreto. En consecuencia, respetuosamente solicito cambiar el término "podra" por la frase: vinculara mediante nombramiento provisional antes del 22 de septiembre de 2022 en el mismo acto administrativo a todos los funcionarios que vienen ocupando la planta temporal del SENA creada por el decreto 553 de 2017. Desde el comité nacional de temporales y cada uno de los centros de formación estamos sintiendo preocupación y duda por la ambigüedad de ese artículo. Porque así está siendo interpretado.</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones: La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedida la facultad o potencia de hacer algo". Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtirse, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto. Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>

4	11/05/2022	Maria Teresa Aguirre Oliva mtaguirreo@sena.edu.co	<p>"Comedidamente los invito a revisar detenidamente el proyecto borrador sobre ampliación de la planta de personal SENA para tomar las medidas correctivas en su parte fundamental, ya que hasta el miércoles 11 de mayo de 2022 estará disponible en la pagina del ministerio del trabajo para que los interesados presenten sus recomendaciones para corregir el proyecto.</p> <p>Por lo anterior presento las siguientes observaciones al proyecto en mención:</p> <p>Artículo 3. Provisión de empleos.</p> <p>"Luego de cumplir las disposiciones del derecho preferente y las de prelación establecidas en las normas vigentes, el SENA podrá proveer mediante nombramiento provisional los empleos de carrera administrativa que se crean en el artículo 1 del presente decreto para la atención de los programas Agrosena, Sennova y Bilingüismo, con las personas que vienen ocupando los empleos temporales creados por el Decreto 553 de 2017, hasta tanto se surta el proceso de selección meritocrático".</p> <p>Del texto anterior se deduce lo siguiente:</p> <p>El termino "podrá" deja los nombramientos provisionales a la discrecionalidad de la dirección general del SENA, por tanto no garantiza la continuidad de los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tampoco establece el tiempo en el cual se realizara los nombramientos provisionales, lo cual también queda sujeto a la discrecionalidad de la dirección general y genera una situación de incertidumbre para los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tal como está planteado el proyecto de decreto, los actuales funcionarios de la planta temporal propiamente dicha quedaran desvinculados de la entidad y perderán la solución de continuidad una vez se expida oficialmente el decreto.</p> <p>En consecuencia respetuosamente solicito cambiar el término "podra" por la frase: vinculara mediante nombramiento provisional antes del 22 de septiembre de 2022 en el mismo acto administrativo a todos los funcionarios que vienen ocupando la planta temporal del SENA creada por el decreto 553 de 2017."</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones:</p> <p>La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales, La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo".</p> <p>Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtirse, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto.</p> <p>Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>
5	11/05/2022	Edinson Cortes Cabezas edinson.c.c@gmail.com	<p>"El término "podrá" deja los nombramientos provisionales a la discrecionalidad de la dirección general del SENA, por tanto no garantiza la continuidad de los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tampoco establece el tiempo en el cual se realizará los nombramientos provisionales, lo cual también queda sujeto a la discrecionalidad de la dirección general y genera una situación de incertidumbre para los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tal como está planteado el proyecto de decreto, los actuales funcionarios de la planta temporal propiamente dicha quedarán desvinculados de la entidad y perderán la solución de continuidad una vez se expida oficialmente el decreto.</p> <p>En consecuencia respetuosamente solicito cambiar el término "podra" por la frase: vinculara mediante nombramiento provisional antes del 22 de septiembre de 2022 en el mismo acto administrativo a todos los funcionarios que vienen ocupando la planta temporal del SENA creada por el decreto 553 de 2017."</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones:</p> <p>La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales, La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo".</p> <p>Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtirse, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto.</p> <p>Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>

6	11/05/2022	Carlos Enrique Parra Rodríguez <cparra@sena.edu.co>	<p>"En el proyecto de ley del asunto, el término "podrá" deja los nombramientos provisionales a la discrecionalidad de la dirección general del SENA, por tanto, no garantiza la continuidad de los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tampoco establece el tiempo en el cual se realizará los nombramientos provisionales, lo cual también queda sujeto a la discrecionalidad de la dirección general y genera una situación de incertidumbre para los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tal como está planteado el proyecto de decreto, los actuales funcionarios de la planta temporal propiamente dicha quedarán desvinculados de la entidad y perderán la solución de continuidad una vez se expida oficialmente el decreto.</p> <p>En consecuencia, respetuosamente solicito cambiar el término "podrá" por la frase: vinculara mediante nombramiento provisional antes del 22 de septiembre de 2022 en el mismo acto administrativo a todos los funcionarios que vienen ocupando la planta temporal del SENA creada por el decreto 553 de 2017."</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones:</p> <p>La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo".</p> <p>Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtir, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto.</p> <p>Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>
7	11/05/2022	Omar Fernando Chaparro Bayona <ochaparro@sena.edu.co>	<p>"El término "podrá" deja los nombramientos provisionales a la discrecionalidad de la dirección general del SENA, por tanto no garantiza la continuidad de los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tampoco establece el tiempo en el cual se realizará los nombramientos provisionales, lo cual también queda sujeto a la discrecionalidad de la dirección general y genera una situación de incertidumbre para los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tal como está planteado el proyecto de decreto, los actuales funcionarios de la planta temporal propiamente dicha quedarán desvinculados de la entidad y perderán la solución de continuidad una vez se expida oficialmente el decreto.</p> <p>En consecuencia respetuosamente solicito cambiar el término "podra" por la frase: vinculara mediante nombramiento provisional antes del 22 de septiembre de 2022 en el mismo acto administrativo a todos los funcionarios que vienen ocupando la planta temporal del SENA creada por el decreto 553 de 2017."</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones:</p> <p>La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo".</p> <p>Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtir, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto.</p> <p>Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>

8	11/05/2022	Nicolás Javier Rincón Sánchez nrincons@sena.edu.co	<p>"Muy buen día, reciban un cordial saludo. Dando alcance al Proyecto decreto de ampliación, me permito indicar lo siguiente: El término "podrá" deja los nombramientos provisionales a la discrecionalidad de la dirección general del SENA, por tanto no garantiza la continuidad de los actuales funcionarios de la planta temporal. Tampoco establece el tiempo en el cual se realizará los nombramientos provisionales, lo cual también queda sujeto a la discrecionalidad de la dirección general y genera una situación de incertidumbre para los actuales funcionarios de la planta temporal. Tal como está planteado el proyecto de decreto, los actuales funcionarios de la planta temporal propiamente dicha quedaran desvinculados de la entidad y perderán la solución de continuidad una vez se expida oficialmente el decreto. En consecuencia, respetuosamente solicito cambiar el término "podrá" por la frase: vinculara mediante nombramiento provisional antes del 22 de septiembre de 2022 en el mismo acto administrativo a todos los funcionarios que vienen ocupando la planta temporal del SENA creada por el decreto 553 de 2017."</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones: La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedida la facultad o potencia de hacer algo". Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtirse, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto. Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>
9	11/05/2022	Nancy Jazmin Cifuentes Rios <njcfuentesr@yahoo.es>	<p>"El término "podrá" deja los nombramientos provisionales a la discrecionalidad de la dirección general del SENA, por tanto no garantiza la continuidad de los actuales funcionarios de la planta temporal. Tampoco establece el tiempo en el cual se realizará los nombramientos provisionales, lo cual también queda sujeto a la discrecionalidad de la dirección general y genera una situación de incertidumbre para los actuales funcionarios de la planta temporal. Tal como está planteado el proyecto de decreto, los actuales funcionarios de la planta temporal propiamente dicha quedarán desvinculados de la entidad y perderán la solución de continuidad una vez se expida oficialmente el decreto. En consecuencia respetuosamente solicito cambiar el término "podra" por la frase: vinculara mediante nombramiento provisional antes del 22 de septiembre de 2022 en el mismo acto administrativo a todos los funcionarios que vienen ocupando la planta temporal del SENA creada por el decreto 553 de 2017."</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones: La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedida la facultad o potencia de hacer algo". Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtirse, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto. Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>

10	11/05/2022	Carmen Tulia Rios <rioscarmentulia@gmail.com>	<p>"El término "podrá" deja los nombramientos provisionales a la discrecionalidad de la dirección general del SENA, por tanto no garantiza la continuidad de los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tampoco establece el tiempo en el cual se realizará los nombramientos provisionales, lo cual también queda sujeto a la discrecionalidad de la dirección general y genera una situación de incertidumbre para los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tal como está planteado el proyecto de decreto, los actuales funcionarios de la planta temporal propiamente dicha quedarán desvinculados de la entidad y perderán la solución de continuidad una vez se expida oficialmente el decreto.</p> <p>En consecuencia respetuosamente solicito cambiar el término "podra" por la frase: vinculara mediante nombramiento provisional antes del 22 de septiembre de 2022 en el mismo acto administrativo a todos los funcionarios que vienen ocupando la planta temporal del SENA creada por el decreto 553 de 2017."</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones:</p> <p>La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo".</p> <p>Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtir, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto.</p> <p>Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>
11	11/05/2022	Diana Patricia Zapata Cardenas <dzapatac@sena.edu.co>	<p>"De manera atenta y de acuerdo con el borrador que reposa en la página de Mintrabajo Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica la planta de personal del servicio Nacional de Aprendizaje- SENA" en el cual indican " Los interesados podrán enviar sus comentarios a partir del día 25 de abril y hasta el 11 de mayo de 2022, deberán ser enviadas a los siguientes correos electrónicos: yperaza@sena.edu.co y dcardenasz@sena.edu.co "y después de haber revisado el documento; Me permito poner en consideración las siguientes observaciones al artículo 3.</p> <p>El término "podrá" deja los nombramientos provisionales a la discrecionalidad de la dirección general del SENA, por tanto, no garantiza la continuidad de los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tampoco establece el tiempo en el cual se realizara los nombramientos provisionales, quedando sujeto a la discrecionalidad de la dirección general; generando una situación de incertidumbre, para los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Como está planteado el proyecto de decreto, los actuales funcionarios de la planta temporal propiamente dicha quedaran desvinculados de la entidad y perderán la solución de continuidad una vez se expida oficialmente el decreto.</p> <p>La redacción del artículo 3 es ambigua y genera confusión.</p> <p>En consecuencia, respetuosamente solicito cambiar el término "podrá" por la frase: vinculará mediante nombramiento provisional antes del 22 de septiembre de 2022 en el mismo acto administrativo a todos los funcionarios que vienen ocupando la planta temporal del SENA creada por el decreto 553 de 2017."</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones:</p> <p>La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo".</p> <p>Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtir, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto.</p> <p>Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>

12	11/05/2022	Maria Deicy Cifuentes <marideicycifuentes@gmail.com>	<p>"El término "podrá" deja los nombramientos provisionales a la discrecionalidad de la dirección general del SENA, por tanto no garantiza la continuidad de los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tampoco establece el tiempo en el cual se realizará los nombramientos provisionales, lo cual también queda sujeto a la discrecionalidad de la dirección general y genera una situación de incertidumbre para los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tal como está planteado el proyecto de decreto, los actuales funcionarios de la planta temporal propiamente dicha quedarán desvinculados de la entidad y perderán la solución de continuidad una vez se expida oficialmente el decreto.</p> <p>En consecuencia respetuosamente solicito cambiar el término "podra" por la frase: vinculara mediante nombramiento provisional antes del 22 de septiembre de 2022 en el mismo acto administrativo a todos los funcionarios que vienen ocupando la planta temporal del SENA creada por el decreto 553 de 2017."</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones:</p> <p>La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo".</p> <p>Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtir, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto.</p> <p>Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>
13	11/05/2022	Nancy Jhasmin Cifuentes Rios a nombre de LUIS BERNANRDO CIFUENTES CIFUENTES nancyjcfuentesr@gmail.com	<p>"El término "podrá" deja los nombramientos provisionales a la discrecionalidad de la dirección general del SENA, por tanto no garantiza la continuidad de los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tampoco establece el tiempo en el cual se realizará los nombramientos provisionales, lo cual también queda sujeto a la discrecionalidad de la dirección general y genera una situación de incertidumbre para los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tal como está planteado el proyecto de decreto, los actuales funcionarios de la planta temporal propiamente dicha quedarán desvinculados de la entidad y perderán la solución de continuidad una vez se expida oficialmente el decreto.</p> <p>En consecuencia respetuosamente solicito cambiar el término "podra" por la frase: vinculara mediante nombramiento provisional antes del 22 de septiembre de 2022 en el mismo acto administrativo a todos los funcionarios que vienen ocupando la planta temporal del SENA creada por el decreto 553 de 2017."</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones:</p> <p>La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo".</p> <p>Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtir, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto.</p> <p>Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>

14	11/05/2022	Juan Carlos Camargo Guzman <jccamargo@sena.edu.co>	<p>"Cordialmente remito observaciones al proyecto de Decreto "por el cual odifica la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA"...</p> <p>Artículo 3. Provisión de empleos.</p> <p>"Luego de cumplir las disposiciones del derecho preferente y las de prelación establecidas en las normas vigentes, el SENA podrá proveer mediante nombramiento provisional los empleos de carrera administrativa que se crean en el artículo 1 del presente decreto para la atención de los programas Agrosena, Sennova y Bilingüismo, con las personas que vienen ocupando los empleos temporales creados por el Decreto 553 de 2017, hasta tanto se surta el proceso de selección meritocrático".</p> <p>Del texto anterior se deduce lo siguiente:</p> <p>El termino "podrá" deja los nombramientos provisionales a la discrecionalidad de la dirección general del SENA, por tanto no garantiza la continuidad de los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tampoco establece el tiempo en el cual se realizara los nombramientos provisionales, lo cual también queda sujeto a la discrecionalidad de la dirección general y genera una situación de incertidumbre para los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tal como está planteado el proyecto de decreto, los actuales funcionarios de la planta temporal propiamente dicha quedaran desvinculados de la entidad y perderán la solución de continuidad una vez se expida oficialmente el decreto.</p> <p>En consecuencia respetuosamente solicito cambiar el término "podrá" por la frase: vinculara mediante nombramiento provisional antes del 22 de septiembre de 2022 en el mismo acto administrativo a todos los funcionarios que vienen ocupando la planta temporal del SENA creada por el decreto 553 de 2017."</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones:</p> <p>La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo".</p> <p>Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtir, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto.</p> <p>Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>
15	11/05/2022	Daniela Cancelado <danielacancelado.social@gmail.com>	<p>"El término "podrá" deja los nombramientos provisionales a la discrecionalidad de la dirección general del SENA, por tanto no garantiza la continuidad de los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tampoco establece el tiempo en el cual se realizará los nombramientos provisionales, lo cual también queda sujeto a la discrecionalidad de la dirección general y genera una situación de incertidumbre para los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tal como está planteado el proyecto de decreto, los actuales funcionarios de la planta temporal propiamente dicha quedarán desvinculados de la entidad y perderán la solución de continuidad una vez se expida oficialmente el decreto.</p> <p>En consecuencia respetuosamente solicito cambiar el término "podra" por la frase: vinculara mediante nombramiento provisional antes del 22 de septiembre de 2022 en el mismo acto administrativo a todos los funcionarios que vienen ocupando la planta temporal del SENA creada por el decreto 553 de 2017."</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones:</p> <p>La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo".</p> <p>Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtir, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto.</p> <p>Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>

16	11/05/2022	Oscar Jairo Barroso Zuniga <obarroso@sena.edu.co>	<p>"Comedidamente los invito a revisar detenidamente el proyecto borrador sobre ampliación de la planta de personal SENA para tomar las medidas correctivas en su parte fundamental, ya que hasta el miércoles 11 de mayo de 2022 estará disponible en la pagina del ministerio del trabajo para que los interesados presenten sus recomendaciones para corregir el proyecto.</p> <p>Por lo anterior presento las siguientes observaciones al proyecto en mención:</p> <p>Artículo 3. Provisión de empleos.</p> <p>"Luego de cumplir las disposiciones del derecho preferente y las de prelación establecidas en las normas vigentes, el SENA podrá proveer mediante nombramiento provisional los empleos de carrera administrativa que se crean en el artículo 1 del presente decreto para la atención de los programas Agrosena, Sennova y Bilingüismo, con las personas que vienen ocupando los empleos temporales creados por el Decreto 553 de 2017, hasta tanto se surta el proceso de selección meritocrático".</p> <p>Del texto anterior se deduce lo siguiente:</p> <p>El termino "podrá" deja los nombramientos provisionales a la discrecionalidad de la dirección general del SENA, por tanto no garantiza la continuidad de los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tampoco establece el tiempo en el cual se realizara los nombramientos provisionales, lo cual también queda sujeto a la discrecionalidad de la dirección general y genera una situación de incertidumbre para los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tal como está planteado el proyecto de decreto, los actuales funcionarios de la planta temporal propiamente dicha quedaran desvinculados de la entidad y perderán la solución de continuidad una vez se expida oficialmente el decreto.</p> <p>En consecuencia respetuosamente solicito cambiar el término "podra" por la frase: vinculara mediante nombramiento provisional antes del 22 de septiembre de 2022 en el mismo acto administrativo a todos los funcionarios que vienen ocupando la planta temporal del SENA creada por el decreto 553 de 2017."</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones:</p> <p>La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo".</p> <p>Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtirse, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto.</p> <p>Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>
17	11/05/2022	Alvaro Alberto Zabaleta Fuentes <azabaleta@sena.edu.co>	<p>"De manera atenta presento las siguientes observaciones al proyecto en mención:</p> <p>Artículo 3. Provisión de empleos.</p> <p>"Luego de cumplir las disposiciones del derecho preferente y las de prelación establecidas en las normas vigentes, el SENA podrá proveer mediante nombramiento provisional los empleos de carrera administrativa que se crean en el artículo 1 del presente decreto para la atención de los programas Agrosena, Sennova y Bilingüismo, con las personas que vienen ocupando los empleos temporales creados por el Decreto 553 de 2017, hasta tanto se surta el proceso de selección meritocrático".</p> <p>Del texto anterior se deduce lo siguiente:</p> <p>El término "podrá" deja los nombramientos provisionales a la discrecionalidad de la dirección general del SENA, por tanto, no garantiza la continuidad de los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tampoco establece el tiempo en el cual se realizará los nombramientos provisionales, lo cual también queda sujeto a la discrecionalidad de la dirección general y genera una situación de incertidumbre para los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tal como está planteado el proyecto de decreto, los actuales funcionarios de la planta temporal propiamente dicha quedaran desvinculados de la entidad y perderán la solución de continuidad una vez se expida oficialmente el decreto.</p> <p>En consecuencia, respetuosamente solicito cambiar el término "podra" por la frase: vinculara mediante nombramiento provisional antes del 22 de septiembre de 2022 en el mismo acto administrativo a todos los funcionarios que vienen ocupando la planta temporal del SENA creada por el decreto 553 de 2017."</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones:</p> <p>La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo".</p> <p>Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtirse, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto.</p> <p>Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>

18	11/05/2022	Elsa Gloria Córdoba Borrás <ecordoba@sena.edu.co>	<p>"Comedidamente los invito a revisar detenidamente el proyecto borrador sobre ampliación de la planta de personal SENA para tomar las medidas correctivas en su parte fundamental, ya que hasta el miércoles 11 de mayo de 2022 estará disponible en la pagina del ministerio del trabajo para que los interesados presenten sus recomendaciones para corregir el proyecto.</p> <p>Por lo anterior presento las siguientes observaciones al proyecto en mención:</p> <p>Artículo 3. Provisión de empleos.</p> <p>"Luego de cumplir las disposiciones del derecho preferente y las de relación establecidas en las normas vigentes, el SENA podrá proveer mediante nombramiento provisional los empleos de carrera administrativa que se crean en el artículo 1 del presente decreto para la atención de los programas Agrosena, Sennova y Bilingüismo, con las personas que vienen ocupando los empleos temporales creados por el Decreto 553 de 2017, hasta tanto se surta el proceso de selección meritocrático".</p> <p>Del texto anterior se deduce lo siguiente:</p> <p>El termino "podrá" deja los nombramientos provisionales a la discrecionalidad de la dirección general del SENA, por tanto no garantiza la continuidad de los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tampoco establece el tiempo en el cual se realizara los nombramientos provisionales, lo cual también queda sujeto a la discrecionalidad de la dirección general y genera una situación de incertidumbre para los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tal como está planteado el proyecto de decreto, los actuales funcionarios de la planta temporal propiamente dicha quedaran desvinculados de la entidad y perderán la solución de continuidad una vez se expida oficialmente el decreto.</p> <p>En consecuencia respetuosamente solicito cambiar el término "podra" por la frase: vinculara mediante nombramiento provisional antes del 22 de septiembre de 2022 en el mismo acto administrativo a todos los funcionarios que vienen ocupando la planta temporal del SENA creada por el decreto 553 de 2017."</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones:</p> <p>La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedida la facultad o potencia de hacer algo".</p> <p>Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtirse, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto.</p> <p>Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>
19	11/05/2022	Javier Roman Ballen Vega <jroman@sena.edu.co>	<p>"Buenas tardes, en relación a las observaciones del proyecto de ampliación de planta del Sena, la observación que tengo es con el artículo 3 en el cual se emplea el término "podrá" en la provisión de cargos provisionales a los empleados temporales, el cual deja los nombramientos provisionales a la discrecionalidad de la dirección general del SENA, por tanto, no garantiza la continuidad de los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tampoco establece el tiempo en el cual se realizará los nombramientos provisionales, lo cual también queda sujeto a la discrecionalidad de la dirección general y genera una situación de incertidumbre para los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tal como está planteado el proyecto de decreto, los actuales funcionarios de la planta temporal propiamente dicha quedaran desvinculados de la entidad y perderán la solución de continuidad una vez se expida oficialmente el decreto.</p> <p>En consecuencia, respetuosamente solicito cambiar el término "podra" por la frase: vinculara mediante nombramiento provisional antes del 22 de septiembre de 2022 en el mismo acto administrativo a todos los funcionarios que vienen ocupando la planta temporal del SENA creada por el decreto 553 de 2017."</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones:</p> <p>La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedida la facultad o potencia de hacer algo".</p> <p>Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtirse, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto.</p> <p>Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>

20	11/05/2022	Jaime Enrique Zapata Guzman <jezapatag@sena.edu.co>	<p>"Comedidamente los invito a revisar detenidamente el proyecto borrador sobre ampliación de la planta de personal SENA para tomar las medidas correctivas en su parte fundamental, ya que hasta el miércoles 11 de mayo de 2022 estará disponible en la pagina del ministerio del trabajo para que los interesados presenten sus recomendaciones para corregir el proyecto.</p> <p>Por lo anterior presento las siguientes observaciones al proyecto en mención:</p> <p>Artículo 3. Provisión de empleos.</p> <p>"Luego de cumplir las disposiciones del derecho preferente y las de prelación establecidas en las normas vigentes, el SENA podrá proveer mediante nombramiento provisional los empleos de carrera administrativa que se crean en el artículo 1 del presente decreto para la atención de los programas Agrosena, Sennova y Bilingüismo, con las personas que vienen ocupando los empleos temporales creados por el Decreto 553 de 2017, hasta tanto se surta el proceso de selección meritocrático".</p> <p>Del texto anterior se deduce lo siguiente:</p> <p>El termino "podrá" deja los nombramientos provisionales a la discrecionalidad de la dirección general del SENA, por tanto no garantiza la continuidad de los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tampoco establece el tiempo en el cual se realizara los nombramientos provisionales, lo cual también queda sujeto a la discrecionalidad de la dirección general y genera una situación de incertidumbre para los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tal como está planteado el proyecto de decreto, los actuales funcionarios de la planta temporal propiamente dicha quedaran desvinculados de la entidad y perderán la solución de continuidad una vez se expida oficialmente el decreto.</p> <p>En consecuencia respetuosamente solicito cambiar el término "podra" por la frase: vinculara mediante nombramiento provisional antes del 22 de septiembre de 2022 en el mismo acto administrativo a todos los funcionarios que vienen ocupando la planta temporal del SENA creada por el decreto 553 de 2017.</p> <p>Gracias por la atención y gestión oportuna."</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones:</p> <p>La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo".</p> <p>Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtirse, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto.</p> <p>Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>
21	11/05/2022	Jesús Antonio Figueroa Guerrero <jafigueroag@sena.edu.co>	<p>"Buenas tardes Estimadas Doctoras, con respecto. al Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje , se encuentra que el término "podrá" deja los nombramientos provisionales a la discrecionalidad de la dirección general del SENA, por tanto, no garantiza la continuidad de los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tampoco establece el tiempo en el cual se realizará los nombramientos provisionales, lo cual también queda sujeto a la discrecionalidad de la dirección general y genera una situación de incertidumbre para los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tal como está planteado el proyecto de decreto, los actuales funcionarios de la planta temporal propiamente dicha quedarán desvinculados de la entidad y perderán la solución de continuidad una vez se expida oficialmente el decreto.</p> <p>En consecuencia, respetuosamente solicito cambiar el término "podrá" por la frase: vinculara mediante nombramiento provisional antes del 22 de septiembre de 2022 en el mismo acto administrativo a todos los funcionarios que vienen ocupando la planta temporal del SENA creada por el decreto 553 de 2017."</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones:</p> <p>La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo".</p> <p>Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtirse, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto.</p> <p>Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>

22	11/05/2022	Luisa Fernanda Ramos Cadena <lframos@sena.edu.co>	<p>De manera atenta presento las siguientes observaciones al proyecto en mención:</p> <p>Artículo 3. Provisión de empleos.</p> <p>"Luego de cumplir las disposiciones del derecho preferente y las de prelación establecidas en las normas vigentes, el SENA podrá proveer mediante nombramiento provisional los empleos de carrera administrativa que se crean en el artículo 1 del presente decreto para la atención de los programas Agrosena, Sennova y Bilingüismo, con las personas que vienen ocupando los empleos temporales creados por el Decreto 553 de 2017, hasta tanto se surta el proceso de selección meritocrático".</p> <p>Del texto anterior se deduce lo siguiente:</p> <p>El término "podrá" deja los nombramientos provisionales a la discrecionalidad de la dirección general del SENA, por tanto, no garantiza la continuidad de los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tampoco establece el tiempo en el cual se realizará los nombramientos provisionales, lo cual también queda sujeto a la discrecionalidad de la dirección general y genera una situación de incertidumbre para los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tal como está planteado el proyecto de decreto, los actuales funcionarios de la planta temporal propiamente dicha quedarán desvinculados de la entidad y perderán la solución de continuidad una vez se expida oficialmente el decreto.</p> <p>En consecuencia, respetuosamente solicito cambiar el término "podrá" por la frase: vinculara mediante nombramiento provisional antes del 22 de septiembre de 2022 en el mismo acto administrativo a todos los funcionarios que vienen ocupando la planta temporal del SENA creada por el decreto 553 de 2017.</p> <p>Gracias por la atención y gestión oportuna.</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones:</p> <p>La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo".</p> <p>Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtirse, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto.</p> <p>Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>
23	11/05/2022	MARIA JULIANA RODRIGUEZ SIERRA <mjrodriguez939@misena.edu.co>	<p>Respetuosamente sugiero la modificación del artículo 3 del mencionado proyecto de Decreto que en el momento reza así:</p> <p>" Artículo 3. Provisión de los empleos. Luego de cumplir las disposiciones del derecho preferente y las de prelación establecidas en las normas vigentes, el SENA podrá proveer mediante nombramiento provisional los empleos de carrera administrativa que se crean en el artículo 1 del presente decreto para la atención de los programas Agrosena, Sennova y Bilingüismo, con las personas que vienen ocupando los empleos temporales creados por el Decreto 553 de 2017, hasta tanto se surta el proceso de selección meritocrático. "</p> <p>El término "podrá" deja los nombramientos provisionales a la discrecionalidad de la dirección general del SENA, por tanto no garantiza la continuidad de los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tampoco establece el tiempo en el cual se realizará los nombramientos provisionales, lo cual también queda sujeto a la discrecionalidad de la dirección general y genera una situación de incertidumbre para los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tal como está planteado el proyecto de decreto, los actuales funcionarios de la planta temporal propiamente dicha quedarán desvinculados de la entidad y perderán la solución de continuidad una vez se expida oficialmente el decreto.</p> <p>En consecuencia respetuosamente solicito cambiar el término "podrá" por la frase: vinculará mediante nombramiento provisional antes del 22 de septiembre de 2022 en el mismo acto administrativo a todos los funcionarios que vienen ocupando la planta temporal del SENA creada por el decreto 553 de 2017.</p> <p>Agradezco su atención</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones:</p> <p>La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo".</p> <p>Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtirse, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto.</p> <p>Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>

24		Alvaro Javier Mutis Erazo <ajavo@hotmail.com>	<p>"Con base en el borrador del texto del Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA", el cual reza en su Artículo 3. Provisión de los Empleos. "Luego de cumplir las disposiciones del derecho preferente y las de prelación establecidas en las normas vigentes, el SENA podrá proveer mediante nombramiento provisional los empleos de carrera administrativa que se crean en el artículo 1 del presente decreto para la atención de los programas Agrosena, Sennova y Bilingüismo, con las personas que vienen ocupando los empleos temporales creados por el Decreto 553 de 2017, hasta tanto se surta el proceso de selección meritocrático".</p> <p>Tal como se encuentra planteado dicho proyecto de decreto, se entendería que tanto el acto de nombramiento como la fecha del mismo quedarán a discreción y voluntad de la dirección general de la entidad, corriendo el riesgo de ser desvinculados de la institución y perder la continuidad hasta tanto surta efecto dicho nombramiento.</p> <p>Por tal motivo solicito de manera respetuosa se realice el cambio del texto "el SENA podrá proveer mediante nombramiento provisional los empleos de carrera administrativa..." por "...el SENA proveerá mediante nombramiento provisional en los empleos de carrera administrativa a las personas que actualmente están vinculados ocupando los empleos temporales creados por el Decreto 553 de 2017, provisión que debe realizarse antes del 22 de septiembre del año 2022."</p> <p>Esperando que mi observación sea atendida positivamente, me suscribo."</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones:</p> <p>La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo".</p> <p>Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtirse, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto.</p> <p>Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>
25	11/05/2022	Alvaro Javier Mutis Erazo <ajmutis@misena.edu.co>	<p>Atento saludo,</p> <p>Después de haber analizado el Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA", quiero realizar la siguiente observación al Artículo 3 correspondiente a la Provisión de los Empleos, el cual dice: "Luego de cumplir las disposiciones del derecho preferente y las de prelación establecidas en las normas vigentes, el SENA podrá proveer mediante nombramiento provisional los empleos de carrera administrativa que se crean en el artículo 1 del presente decreto para la atención de los programas Agrosena, Sennova y Bilingüismo, con las personas que vienen ocupando los empleos temporales creados por el Decreto 553 de 2017, hasta tanto se surta el proceso de selección meritocrático".</p> <p>El término "podrá", dejaría los nombramientos provisionales a la voluntad o discrecionalidad de la dirección general del SENA, es decir que no se garantiza la continuidad de los actuales funcionarios de la planta temporal. Igualmente, no se establece el tiempo en el cual se realizarán los nombramientos provisionales, quedando nuevamente dichos nombramientos a discrecionalidad de la dirección general, corriendo el riesgo de ser desvinculados de la institución y perder la continuidad hasta tanto no se realice el nombramiento, generando una mayor incertidumbre para los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>En tal sentido, solicito de manera respetuosa el favor de cambiar la frase: "...el SENA podrá proveer..." con la frase: "el SENA proveerá antes del 22 de septiembre del año 2022...".</p> <p>Esperando que mi observación sea atendida positivamente, me suscribo.</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones:</p> <p>La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo".</p> <p>Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtirse, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto.</p> <p>Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>

26	11/05/2022	Juan Carlos Sanchez Santos <jcsanchezs@sena.edu.co>	<p>"Cordial saludo, en relación a las observación claonsiderada en el decreto borrador de ampliación de referencia, en cuanto a la expresión "podrá" nombrar...es un término que deja en el tiempo y a discreción del ordenador, dicha facultad. Estoy de acuerdo en que se sustituya por la expresión y texto siguientes: ..." vinculara mediante nombramiento provisional antes del 22 de septiembre de 2022 en el mismo acto administrativo a todos los funcionarios que vienen ocupando la planta temporal del SENA creada por el decreto 553 de 2017".</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones: La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo". Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtirse, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto. Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>
27	11/05/2022	Marcos Cabarcas Velasquez <macabarcas@sena.edu.co>	<p>*Buenas tardes cordial saludo. Dentro del plazo establecido procedo muy respetuosamente a precisar mis comentarios relacionado con Artículo 3 del mencionado proyecto. Solicito cambiar el término o la palabra "podrá" por la frase: vinculará mediante nombramiento provisional antes del 22 de septiembre de 2022.... En vista de lo anterior, propongo respetuosamente que el artículo 3 Quede redactado de la siguiente manera: Artículo 3. Provisión de los empleos. Luego de cumplir las disposiciones del derecho preferente y las de prelación establecidas en las normas vigentes, el SENA vinculará mediante nombramiento provisional, antes del 22 de septiembre de 2022, los empleos de carrera administrativa que se crean en el artículo 1 del presente decreto para la atención de los programas Agrosena, Sennova y Bilingüismo, con las personas que vienen ocupando los empleos temporales creados por el Decreto 553 de 2017, hasta tanto se surta el proceso de selección meritocrático."</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones: La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo". Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtirse, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto. Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>

28	11/05/2022	Cristian Palma Parra <crpalmap@sena.edu.co>	<p>"Buenas tardes Estimadas Doctoras.</p> <p>En el proyecto ley del asunto "Por el cual se modifica la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje, en el Artículo 3. Provisión de los empleos se encuentra que el término "podrá" deja los nombramientos provisionales a la discrecionalidad de la dirección general del SENA, por tanto, no garantiza la continuidad de los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tampoco establece el tiempo en el cual se realizará los nombramientos provisionales, lo cual también queda sujeto a la discrecionalidad de la dirección general y genera una situación de incertidumbre para los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tal como está planteado el proyecto de decreto, los actuales funcionarios de la planta temporal propiamente dicha quedarán desvinculados de la entidad y perderán la solución de continuidad una vez se expida oficialmente el decreto.</p> <p>En consecuencia, respetuosamente solicito cambiar el término "podrá" por la frase: vinculara mediante nombramiento provisional antes del 22 de septiembre de 2022 en el mismo acto administrativo a todos los funcionarios que vienen ocupando la planta temporal del SENA creada por el decreto 553 de 2017.</p> <p>Gracias por la atención y gestión oportuna."</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones:</p> <p>La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo".</p> <p>Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtirse, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto.</p> <p>Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>
29	11/05/2022	Oscar Julian Basante Quintero <ojbasanteq@sena.edu.co>	<p>"Con base en el borrador del texto del Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA", el cual reza en su Artículo 3. Provisión de los Empleos. "Luego de cumplir las disposiciones del derecho preferente y las de prelación establecidas en las normas vigentes, el SENA podrá proveer mediante nombramiento provisional los empleos de carrera administrativa que se crean en el artículo 1 del presente decreto para la atención de los programas Agrosena, Sennova y Bilingüismo, con las personas que vienen ocupando los empleos temporales creados por el Decreto 553 de 2017, hasta tanto se surta el proceso de selección meritocrático".</p> <p>Tal como se encuentra planteado dicho proyecto de decreto, se entendería que tanto el acto de nombramiento como la fecha del mismo quedarán a discreción y voluntad de la dirección general de la entidad, corriendo el riesgo de ser desvinculados de la institución y perder la continuidad hasta tanto surta efecto dicho nombramiento.</p> <p>Por tal motivo solicito de manera respetuosa se realice el cambio del texto "el SENA podrá proveer mediante nombramiento provisional los empleos de carrera administrativa..." por "...el SENA proveerá mediante nombramiento provisional en los empleos de carrera administrativa a las personas que actualmente están vinculados ocupando los empleos temporales creados por el Decreto 553 de 2017, provisión que debe realizarse antes del 22 de septiembre del año 2022."</p> <p>Esperando que mi observación sea atendida positivamente, me suscribo. "</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones:</p> <p>La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo".</p> <p>Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtirse, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto.</p> <p>Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>

30	11/05/2022	Anival Dagoberto Lopez Portilla <adolopezp@sena.edu.co>	<p>"Una vez analizado el Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA", me permito realizar la siguiente observación al Artículo 3 correspondiente a la Provisión de los Empleos, el cual dice: "Luego de cumplir las disposiciones del derecho preferente y las de prelación establecidas en las normas vigentes, el SENA podrá proveer mediante nombramiento provisional los empleos de carrera administrativa que se crean en el artículo 1 del presente decreto para la atención de los programas Agrosena, Sennova y Bilingüismo, con las personas que vienen ocupando los empleos temporales creados por el Decreto 553 de 2017, hasta tanto se surta el proceso de selección meritocrático".</p> <p>El término "podrá", dejaría los nombramientos provisionales a la voluntad o discrecionalidad de la dirección general del SENA, es decir que no se garantiza la continuidad de los actuales funcionarios de la planta temporal. Igualmente, no se establece el tiempo en el cual se realizarán los nombramientos provisionales, quedando nuevamente dichos nombramientos a discrecionalidad de la dirección general, corriendo el riesgo de ser desvinculados de la institución y perder la continuidad hasta tanto no se realice el nombramiento, generando una mayor incertidumbre para los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>En tal sentido, solicito de manera respetuosa el favor de cambiar la frase: "...el SENA podrá proveer..." con la frase: "el SENA proveerá antes del 22 de septiembre del año 2022..."</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones:</p> <p>La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedida la facultad o potencia de hacer algo".</p> <p>Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtir, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto.</p> <p>Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>
31	11/05/2022	DILIAN ASTRID QUERUBÍN GONZÁLEZ <da075@misena.edu.co>	<p>"Teniendo en cuenta el proyecto de decreto: Por el cual se modifica la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje.</p> <p>El término "podrá" deja los nombramientos provisionales a la discrecionalidad de la dirección general del SENA, por tanto no garantiza la continuidad de los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tampoco establece el tiempo en el cual se realizará los nombramientos provisionales, lo cual también queda sujeto a la discrecionalidad de la dirección general y genera una situación de incertidumbre para los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tal como está planteado el proyecto de decreto, los actuales funcionarios de la planta temporal propiamente dicha quedarán desvinculados de la entidad y perderán la solución de continuidad una vez se expida oficialmente el decreto.</p> <p>En consecuencia respetuosamente solicito cambiar el término "podrá" por la frase: vinculará mediante nombramiento provisional antes del 22 de septiembre de 2022 en el mismo acto administrativo a todos los funcionarios que vienen ocupando la planta temporal del SENA creada por el decreto 553 de 2017.</p> <p>Gracias por la atención, estoy atenta de la gestión oportuna."</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones:</p> <p>La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedida la facultad o potencia de hacer algo".</p> <p>Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtir, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto.</p> <p>Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>

32	11/05/2022	Astrid Caballero Roperero <acaballero@sena.edu.co>	<p>"Haciendo revisión del borrador decreto de los cargos planta temporal a cargos definitivos tengo las siguientes observaciones: Artículo 3: Provisión de los empleos. "Luego de cumplir las disposiciones del derecho preferente y las de prelación establecidas en las normas vigentes, el SENA podrá proveer mediante nombramiento provisional los empleos de carrera administrativa que se crean en el artículo 1 del presente decreto para la atención de los programas Agrosena, Sennova y Bilingüismo, con las personas que vienen ocupando los empleos temporales creados por el Decreto 553 de 2017, hasta tanto se surta el proceso de selección meritocrático". Del texto anterior se deduce lo siguiente: El término "podrá" deja los nombramientos provisionales a la discrecionalidad de la dirección general del SENA, por tanto, no garantiza la continuidad de nosotros actuales funcionarios de la planta temporal, que llevamos aproximadamente 4 años y medio y cumpliendo a cabalidad con todas nuestras funciones y logramos en un concurso interno estar en este cargo, Tampoco establece el tiempo en el cual se realizará los nombramientos provisionales, lo cual también queda sujeto a la discrecionalidad de la dirección general y genera una situación de incertidumbre para nosotros actuales funcionarios de la planta temporal. Tal como está planteado el proyecto de decreto, los actuales funcionarios de la planta temporal propiamente dicha quedaran desvinculados de la entidad y perderán la solución de continuidad una vez se expida oficialmente este decreto y no nos garantiza la provisionalidad que merecemos. el decreto nos está vulnerando nuestros derechos en el momento que se expida sin asegurar nuestra continuidad con nombramiento provisional, por el cual tenemos derecho de pasar directamente a provisionales. En consecuencia, respetuosamente solicito cambiar el término "podra" por la frase: vinculara mediante nombramiento provisional antes del 22 de septiembre de 2022 en el mismo acto administrativo a todos los funcionarios que vienen ocupando la planta temporal del SENA creada por el decreto 553 de 2017. (...)"</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones: La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo". Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtirse, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto. Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>
33	11/05/2022	Leidy Johanna Forero Rincon <jforeror@sena.edu.co>	<p>"Buenas tardes, en atención al asunto, remito la observación al artículo 3 del decreto mencionado: El término "podrá" deja los nombramientos provisionales a la discrecionalidad de la dirección general del SENA, por tanto, no garantiza la continuidad de los actuales funcionarios de la planta temporal. Tampoco establece el tiempo en el cual se realizará los nombramientos provisionales, lo cual también queda sujeto a la discrecionalidad de la dirección general y genera una situación de incertidumbre para los actuales funcionarios de la planta temporal. Tal como está planteado el proyecto de decreto, los actuales funcionarios de la planta temporal propiamente dicha quedaran desvinculados de la entidad y perderán la solución de continuidad una vez se expida oficialmente el decreto. En consecuencia, respetuosamente solicito cambiar el término "podrá" por la frase: vinculara mediante nombramiento provisional antes del 22 de septiembre de 2022 en el mismo acto administrativo a todos los funcionarios que vienen ocupando la planta temporal del SENA creada por el decreto 553 de 2017. Gracias por la atención y gestión oportuna."</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones: La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo". Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtirse, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto. Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>

34	11/05/2022	Diego Emir Portilla Portilla <dportillap@sena.edu.co>	<p>"Después de haber analizado el Proyecto de Decreto "Por el cual se modifica la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA", quiero realizar la siguiente observación al Artículo 3 correspondiente a la Provisión de los Empleos, el cual dice: "Luego de cumplir las disposiciones del derecho preferente y las de prelación establecidas en las normas vigentes, el SENA podrá proveer mediante nombramiento provisional los empleos de carrera administrativa que se crean en el artículo 1 del presente decreto para la atención de los programas Agrosena, Sennova y Bilingüismo, con las personas que vienen ocupando los empleos temporales creados por el Decreto 553 de 2017, hasta tanto se surta el proceso de selección meritocrático".</p> <p>El término "podrá", dejaría los nombramientos provisionales a la voluntad o discrecionalidad de la dirección general del SENA, es decir que no se garantiza la continuidad de los actuales funcionarios de la planta temporal. Igualmente, no se establece el tiempo en el cual se realizarán los nombramientos provisionales, quedando nuevamente dichos nombramientos a discrecionalidad de la dirección general, corriendo el riesgo de ser desvinculados de la institución y perder la continuidad hasta tanto no se realice el nombramiento, generando una mayor incertidumbre para los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>En tal sentido, solicito de manera respetuosa el favor de cambiar la frase: "...el SENA podrá proveer..." con la frase: "el SENA proveerá antes del 22 de septiembre del año 2022...".</p> <p>Esperando que mi observación sea atendida positivamente, me suscribo. "</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones:</p> <p>La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedida la facultad o potencia de hacer algo".</p> <p>Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtirse, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto.</p> <p>Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>
35	11/05/2022	Ana Laura Velez Rojas <alvelez@sena.edu.co>	<p>"El termino "podrá" deja los nombramientos provisionales a la discrecionalidad de la dirección general del SENA, por tanto no garantiza la continuidad de los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tampoco establece el tiempo en el cual se realizara los nombramientos provisionales, lo cual también queda sujeto a la discrecionalidad de la dirección general y genera una situación de incertidumbre para los actuales funcionarios de la planta temporal.</p> <p>Tal como está planteado el proyecto de decreto, los actuales funcionarios de la planta temporal propiamente dicha quedaran desvinculados de la entidad y perderán la solución de continuidad una vez se expida oficialmente el decreto.</p> <p>En consecuencia respetuosamente solicito cambiar el término "podra" por la frase: vinculara mediante nombramiento provisional antes del 22 de septiembre de 2022 en el mismo acto administrativo a todos los funcionarios que vienen ocupando la planta temporal del SENA creada por el decreto 553 de 2017."</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones:</p> <p>La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedida la facultad o potencia de hacer algo".</p> <p>Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtirse, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto.</p> <p>Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>

36	11/05/2022	Claudia Patricia Castro Vargas <cpcastro@sena.edu.co>	<p>"Cordial saludo. La observación frente al decreto de ampliación es que se incorpore este artículo ART. 'x—A los empleados cuyos cargos ocupan los empleos temporales se les garantizarán los derechos y garantías laborales, en los términos previstos en la normativa vigente. frente a este Artículo 3. Provisión de los empleos. Luego de cumplir las disposiciones del derecho preferente y las de prelación establecidas en las normas vigentes, el SENA podrá proveer mediante nombramiento provisional los empleos de carrera administrativa que se crean en el artículo 1 del presente decreto para la atención de los programas Agrosena, Sennova y Bilingüismo, con las personas que vienen ocupando los empleos temporales creados por el Decreto 553 de 2017, hasta tanto se surta el proceso de selección meritocrático. Se puede colocar en vez de podrá la palabra vinculará y que se integre la fecha de provisión de los cargos en el marco de artículo 3. en este caso antes de que se termine la prórroga vigente al momento de la firma del presente decreto."</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones: La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo". El tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtirse, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto. Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>
37	11/05/2022	Hector Fabio Espinoza Tilmans <hespinoza@sena.edu.co>	<p>"En atención a lo solicitado y después de revisar detenidamente el proyecto borrador sobre ampliación de la planta de personal SENA para tomar las medidas correctivas en su parte fundamental, sugiero que en mención del: Artículo 3. Provisión de empleos. "Luego de cumplir las disposiciones del derecho preferente y las de prelación establecidas en las normas vigentes (,) el SENA podrá proveer mediante nombramiento provisional los empleos de carrera administrativa que se crean en el artículo 1 del presente decreto para la atención de los programas Agrosena, Sennova y Bilingüismo, con las personas que vienen ocupando los empleos temporales creados por el Decreto 553 de 2017, hasta tanto se surta el proceso de selección meritocrático". En ese sentido creo que es necesario colocar entre paréntesis la siguiente palabra (Encargos a personal de carrera administrativa)"</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones: La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. No es necesario agregar en el texto del artículo 3 del proyecto de decreto que el derecho preferente se hará encargando a los empleados de carrera administrativa de la entidad, porque esa condición ya está establecida en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019); de acuerdo con esta normal, no es posible legalmente realizar en el SENA encargos en los empleos de carrera administrativa que se crearán en el proyecto de decreto, con empleados que no estén inscritos en la carrera administrativa.</p>
38	11/05/2022	Roberto Augusto Bernal Duque <rbernal@sena.edu.co>	<p>Saludo cordial, según tema del asunto, hago esta comunicación de manera respetuosa, para realizar observación respecto del artículo 3, que reza: "Artículo 3. Provisión de los empleos. Luego de cumplir las disposiciones del derecho preferente y las de prelación establecidas en las normas vigentes, el SENA podrá proveer mediante nombramiento provisional los empleos de carrera administrativa que se crean en el artículo 1 del presente decreto para la atención de los programas Agrosena, Sennova y Bilingüismo, con las personas que vienen ocupando los empleos temporales creados por el Decreto 553 de 2017, hasta tanto se surta el proceso de selección meritocrático". Donde sugiero, en aras de lograr concretar el resultado esperado por todas las partes interesadas, cambiar el texto subrayado anteriormente, por el siguiente: "El SENA proveerá mediante nombramiento provisional", esto en virtud de generar la condición de prioridad de la acción de nombramiento de los trabajadores temporales en consecuencia con los acuerdos establecidos entre los trabajadores y la dirección general del SENA, sin perjuicio de incumplimiento de las normas establecidas en la materia.</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones: La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo".</p>

39	11/05/2022	LUIS ALFONSO SARRIA GALLEG0 <luisaga_17@hotmail.com>	<p>"Buenas tardes. Según lo consignado en el proyecto de decreto para la ampliación de la planta del Sena, lo más prudente es blindar el artículo 3 incluyendo un párrafo en el que quede consignado lo siguiente:</p> <p>"El Sena acudirá inicialmente a la planta de personal temporal, para suplir los nombramientos en provisionalidad, ya son los funcionarios de la planta temporal, los que cumplen los requisitos de idoneidad y experiencia laboral para desempeñar dichos cargos".</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones:</p> <p>La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales.</p> <p>La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo".</p>
40	11/05/2022	Ronald Soleno Wilches <rsonald@sena.edu.co>	<p>"Buenos días, a través del presente hago llegar la siguiente observación:</p> <p>"Artículo 3. Provisión de los empleos. Luego de cumplir las disposiciones del derecho preferente y las de prelación establecidas en las normas vigentes, el SENA podrá proveer mediante nombramiento provisional los empleos de carrera administrativa que se crean en el artículo 1 del presente decreto para la atención de los programas Agrosena, Sennova y Bilingüismo, con las personas que vienen ocupando los empleos temporales creados por el Decreto 553 de 2017, hasta tanto se surta el proceso de selección meritocrático".</p> <p>Tal como se encuentra redactado el párrafo no asegura el cumplimiento de la intencionalidad de dar continuidad en provisionalidad al personal que se encuentra vinculado a los cargos, una vez surtido el trámite de derecho preferente, por ende se sugiere que se modifique para que quede como sigue:</p> <p>"Artículo 3. Provisión de los empleos. Luego de cumplir las disposiciones del derecho preferente y las de prelación establecidas en las normas vigentes, el SENA proveerá mediante nombramiento provisional los empleos de carrera administrativa que se crean en el artículo 1 del presente decreto para la atención de los programas Agrosena, Sennova y Bilingüismo, con las personas que vienen ocupando los empleos temporales creados por el Decreto 553 de 2017, hasta tanto se surta el proceso de selección meritocrático".</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones:</p> <p>La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales.</p> <p>La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo".</p>
41	11/05/2022	Wilson Bastos Delgado <wbastos@sena.edu.co>	<p>Como funcionario de carrera Administrativa en el cargo de Instructor Grado 19, me uno al sentir de los compañeros de la planta temporal, que ruegan por la modificación del texto; Podrá proveer, que se encuentra en el artículo 3 del proyecto de decreto de ampliación de la planta.</p> <p>Considero muy respetuosamente que la válida propuesta de los compañeros de la planta temporal se fundamenta en la incertidumbre que causa lo que representa el texto acusado, pues según diccionarios incluida la RAE, y otros diccionarios indica que se refiere a la facultad o poder de hacer algo o no hacerlo, lo que en nuestro sentir se puede tomar como una facultad discrecional que puede tomar vías contrarias, me perdona si me equivoco.</p> <p>Pero más allá de tener la razón en cuanto a la incertidumbre por parte de los compañeros temporales, creo con todo respeto que debería primar para la institución como representante del Estado, proteger los derechos fundamentales de los funcionarios temporales que se ven avocados a una eventual salida de sus trabajos, afectando entre otros, su derecho al debido proceso artículo 29, derechos al trabajo artículos, 25, 40-7 y 53 C.P., entre otros conexos, además de que es función de la entidad en marco del también artículo 209 de la C.P. ejercer una correcta y adecuada gestión administrativa, propendiendo con firme al artículo 2 también Constitucional, cumplir con los fines del Estado.</p> <p>Por lo tanto se requiere voluntad de la entidad para modificar el texto requerido (podrá proveer), por el texto (vinculará), para que el texto del artículo 3 del citado decreto quede finalmente:</p> <p>Artículo 3. Provisión de los empleos. Luego de cumplir las disposiciones del derecho preferente y las de prelación establecidas en las normas vigentes, el SENA vinculará mediante nombramiento provisional los empleos de carrera administrativa que se crean en el artículo 1 del presente decreto para la atención de los programas Agrosena, Sennova y Bilingüismo, con las personas que vienen ocupando los empleos temporales creados por el Decreto 553 de 2017, hasta tanto se surta el proceso de selección meritocrático.</p> <p>Con ello creemos muy respetuosamente que los compañeros de la planta temporal, que sobrevivan al proceso de derecho preferente y de prelación puedan tener la garantía de continuar en sus cargos accediendo directamente a la provisionalidad, lo que sería muy provechoso para el servicio y la misión institucional, dada su experiencia, y trayectoria en sus cargos.</p> <p>En espera de una acertada y positiva respuesta"</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones:</p> <p>La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales.</p> <p>La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo".</p> <p>Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>

42	11/05/2022	Beatriz Lorena Patino Velasquez <bpatinov@sena.edu.co>	<p>Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de presentar mis aportes al Proyecto de Decreto que modifica la planta de personal del SENA.</p> <p>El término "podrá" (Artículo 3. Provisión de los empleos) deja los nombramientos provisionales a la discrecionalidad de la dirección general del SENA, por lo tanto, no garantiza la continuidad de los actuales funcionarios de la planta temporal, tampoco establece el tiempo en el cual se realizará los nombramientos provisionales, lo cual también queda sujeto a la discrecionalidad de la dirección general y así mismo, genera una situación de incertidumbre para los actuales funcionarios de la planta temporal (Agrosena, SENNOVA, Bilingüismo).</p> <p>Tal como está planteado el proyecto de decreto, los actuales funcionarios de la planta temporal propiamente dicha quedarán desvinculados de la entidad y perderán la solución de continuidad una vez se expida oficialmente el decreto.</p> <p>En consecuencia, respetuosamente solicito cambiar el término "podrá" por la frase: vinculará mediante nombramiento provisional antes del 30 de septiembre de 2022 en el mismo acto administrativo a todos los funcionarios que vienen ocupando la planta temporal del SENA creada por el decreto 553 de 2017.</p> <p>Agradezco su gestión en el proceso.</p>	NO ACEPTADA	<p>Agradecemos la propuesta presentada. No es procedente acogerla por las siguientes razones:</p> <p>La provisión de los empleos en el sector público nacional, tanto de manera permanente como temporal, se encuentra regulada por normas generales. La redacción actual del artículo 3 del proyecto de decreto es coherente con lo que establecen esas normas generales, y faculta al nominador de la entidad a vincular mediante nombramiento provisional en los nuevos cargos que se creen a las personas que vienen en la planta temporal atendiendo los tres (3) programas que señala, una vez se surta el procedimiento normativo general. Por ende, la palabra "podrá" en el contexto de la redacción del proyecto resulta ser habilitante para que el nominador realice lo que allí se establece, en coherencia con la definición de la palabra "poder" que trae el Diccionario de la RAE: "Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo".</p> <p>Tampoco es procedente incluir una fecha para realizar los nombramientos, porque el tiempo para la realización de los nombramientos provisionales está sujeto al cumplimiento de las etapas normativas anteriores que deben surtirse, como lo indica el mismo artículo 3 del proyecto de decreto, y además, porque esa fecha se constituiría en un límite temporal para el ejercicio de la facultad en la forma que contempla el artículo 3, por lo cual, si por alguna razón llega esa fecha sin realizar los nombramientos, el nominador perdería la facultad de hacerlos posteriormente como lo indica ese artículo del proyecto.</p> <p>Ante la necesidad que tiene el SENA de darle continuidad a los programas de Agrosena, Sennova y Bilingüismo, la entidad le dará prelación a la provisión temporal de esos cargos.</p>
----	------------	--	---	-------------	--